



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 05 de junio de 2025.

Anexo al Número 68

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

REGLAMENTO de Cambio Climático para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	2
REGLAMENTO de los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesional de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	15
REGLAMENTO de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	41
REGLAMENTO para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas..	51

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Planeación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 116 de fecha 27 de septiembre del 2017, así como las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREALRÚBRICA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, Presidenta Municipal, **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que el 18 de agosto del año 2023, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para las plazas, parques, jardines y monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanas, ciudadanos, profesionistas, representantes de asociaciones civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del Reglamento y fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Nuevo Laredo, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano, también establecerá las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales a efecto de racionar el uso y fomentar su preservación. Así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza, se elaboró el Reglamento para las plazas, parques, jardines y monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas

TERCERO.- Que el presente Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, establece que la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente reglamento, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público y privados, entre sí y con las autoridades del Estado y el Municipio, a fin de efectuar medidas y acciones preventivas coordinadas, destinadas a la protección y la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta Número 95 correspondiente a la Octogésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de abril de 2024, se aprobó por unanimidad, el Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Su aplicación asegura la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano; también establecerá las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales, a efecto de racionar el uso y fomentar su preservación.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Arbusto.- Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo.
- II. Área verde.- Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos, o plantas ornamentales.
- III. Ayuntamiento.- Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- IV. Cabildo.- Honorable Cabildo de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- V. Ciudad.- Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- VI. Dirección.- Dirección de Parques y Jardines.
- VII. Forestar.- Poblar un terreno con plantas forestales.
- VIII. Municipio.- Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- IX. Mobiliario Urbano.- bancas, lámparas, asadores, mesas de picnic, juegos, instalación eléctrica, instalación hidráulica, arbotantes, baños públicos, entre otros.
- X. Poda.- Acción y efecto de quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mayor vigor.
- XI. Reforestar.- Repoblar un terreno con plantas forestales.
- XII. Reglamento.- Reglamento para Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XIII. Secretaría.- Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
- XIV. Talar.- Hacer corte de árboles.
- XV. Unidad de Medida y Actualización.- Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XVI. Usuarios.- Personas que utilizan las áreas de recreo para convivencia familiar.

ARTÍCULO 4.- La Dirección tendrá como misión, brindar un buen servicio a la gente, garantizando ser honesto en el mando como tal para elevar y darle realce al nivel de vida de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- La Dirección deberá mantener una buena imagen de calidad de los servicios que ofrece la Secretaría en sus diferentes áreas que ésta maneje.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entienden como bienes públicos de uso común, los siguientes:

- I. Plazas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Camellones;
- V. Glorietas;
- VI. Monumento artístico e histórico;
- VII. Fuentes ubicadas en espacio público;
- VIII. Banquetas y áreas de servidumbre;
- IX. Nodos viales; y
- X. Unidades y campos deportivos.
- XI. Edificios municipales

ARTÍCULO 7.- En los camellones, parques, plazas y jardines únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento y Servicios Públicos Primarios.

ARTÍCULO 8.- Cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento y a Servicios Públicos Primarios, la autorización para utilizar cualquier bien público de uso común, la cual deberá de resolver en un término no mayor de 72 horas, a partir de la recepción del escrito de solicitud, con base a la causa de interés público.

ARTÍCULO 9.- En los camellones, parques, plazas y jardines y áreas verdes queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar basura y objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólido o líquido fuera de los depósitos destinados para ellos; desechos biológico-infeccioso y materiales peligrosos, residuos industriales, desechos comerciales y material de escombros.
- II. Tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo;
- III. Poseer y usar explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones;
- IV. Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se pueda causar daño a las personas, bienes e instalaciones; a excepción de áreas de asadores, si es que los hubiere.
- V. Transitar o permanecer en los camellones, parques, plazas y jardines en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;
- VI. Utilizar camellones, parques, plazas, jardines y de más bienes públicos de uso común, sin que medié autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Instalar elementos que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas en general, áreas verdes ubicadas dentro del Municipio, con excepción de las áreas con plantas de ornato para la protección de las flores donde queda prohibido el paso; Queda estrictamente prohibido vehículos particulares, comerciales, motos, cuatrimotos, vehículos de uso recreativo dentro de los parques a excepción de personal autorizado del parque.
- VIII. Plantar cactus, magueyes, vegetales, plantas punzo cortantes, venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas y demás que determine la Ley General de Salud, en las banquetas, jardines, glorietas, parques y dentro de la ubicación del Municipio; Solo en espacios previa autorización
- IX. Instalar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común;
- X. Realizar en los camellones, parques, plazas y jardines, eventos recreativos, culturales o deportivos, sin previa autorización de la autoridad competente;
- XI. Instalar en los camellones, parques, plazas y jardines, infraestructuras distintas a las que requiere el Municipio según su naturaleza;
- XII. Causar daños y grafitis al patrimonio municipal, en alumbrado, bancas, jardinerías, arbotantes, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los camellones, parques, plazas y jardines; y
- XIII. Las demás previstas en el Reglamento de Justicia Cívica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- XIV. Queda estrictamente prohibido (uso de suelo) invasión o posesión.

ARTÍCULO 10.- Las personas que transiten con animales por los camellones, parques, plazas, jardines y demás bienes públicos de uso común, tienen la obligación de preservar la pulcritud en los mismos, recolección de residuos ocasionados por sus mascotas y cualquier incidente ocasionado por su mascota se hará responsable al dueño, si la mascota agrede a una persona u otra mascota, se deberá presentar cartilla de vacunación y cubrir los gastos, resultando acreedoras en caso contrario, a las sanciones previstas en el Reglamento de Justicia Cívica de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Se pueden tomar medidas necesarias con algún comportamiento o temperamento agresivo de cualquier mascota.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Se entenderán como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. El Cabildo;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Las y los Jueces Cívicos;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VI. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. La Secretaría de Servicios Públicos Primarios; y
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables dispongan.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Municipio través de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, el cuidado, conservación y administración de los camellones, parques, plazas, jardines, glorietas y monumentos.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de los camellones, parques, plazas y jardines para su revitalización y mantenimiento.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación de los camellones, parques, plazas, jardines, glorietas y monumentos;
- II. La creación de instalaciones apropiadas para urbanismo inclusivo (niños, niñas, hombres, mujeres, embarazadas, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, comunidad LGBTTTIQ y minusválidos;
- III. El desarrollo de eventos ecológicos, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Cambio Climático; y
- IV. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora de los camellones, parques, plazas y jardines, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones y organismos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los usuarios de calles, parques y jardines:

- I. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento y Secretaria de Servicios Públicos Primarios;
- II. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia familiar; y
- III. Los demás que se confieran a este Reglamento y ordenamientos en esta materia.

ARTÍCULO 16.- Los usuarios de parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia del Municipio;
- II. Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas;
- III. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, parques, plazas y áreas verdes;
- IV. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus propiedades industriales, comerciales y de servicios;
- V. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines, baños públicos y áreas de recreo;
- VI. Fomentar en los niños, las niñas y las personas visitantes el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes;
- VII. Depositar en contenedores o bolsas las hojarascas creadas por los árboles que se encuentren sembrados en banquetas de sus domicilios correspondientes;
- VIII. Cuidar y conservar en buen estado las personas propietarias e inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen áreas para prados o árboles sembrados en las banquetas;
- IX. Tener limpia toda su área las personas encargadas de puestos fijos establecidos y semifijos, así como también serán los responsables directos del mantenimiento de dicha área donde estén establecidos; y
- X. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

XI. DE LA PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

1. El mobiliario urbano existe en los espacios a que alude el presente reglamento, consiste en bancas, lámparas, asadores, mesas de picnic, juegos infantiles, instalación eléctrica, instalación hidráulica, baños públicos, arbotantes, contenedores, señalización y demás elementos decorativos, como adornos o monumentos, forma parte del acervo del dominio público del municipio, entre otros y deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.
2. Los causantes del deterioro o destrucción del equipamiento urbano, serán responsables no solo del resarcimiento del daño o producto y serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida en términos del Reglamento de Justicia Cívica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
3. En los parques, plazas, jardines, glorietas, camellones, banquetas, monumentos o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permiso de la autoridad correspondiente, quien determinara al solicitante, las condiciones para su instalación, observando lo dispuesto en el reglamento respectivo. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos usuarios de tales lugares.
4. No se permitirá a los particulares sin la autorización de la dirección de parques y jardines modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o pares viales en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia. Esta autorización deberá considerarse lo señalado en el plan municipal del desarrollo urbano y los planes parciales que de este se deriven.

XII. NORMAS DE CONVIVENCIA PARA LOS PARQUES MUNICIPALES

- Prohibido pintar las puertas
- Buen uso de los servicios (no fumar y mantener limpios)
- Usar las papeleras
- Respetar el mobiliario urbano
- Utilizar correctamente los juegos infantiles y baños públicos

En los casos no previstos en el presente reglamento, se procederá conforme a lo establecido en la ley de protección al ambiente, el Reglamento de Justicia Cívica, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, por medio de la Dirección, prestar los siguientes servicios:

- I. La conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. La limpia y recolección de basura;
- III. La conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. La reforestación, conservación y mantenimiento de las áreas a su cargo; y
- V. Los demás que requieran los parques, plazas, jardines y monumentos para su óptimo funcionamiento.

**CAPÍTULO V
DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS VERDES**

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios a través de la Dirección, elaborará un padrón de todos los parques, jardines y áreas verdes en general, con el fin de que los vecinos de dichas áreas y la ciudadanía en general estén enterados de su existencia y auxilien a la autoridad en su conservación.

ARTÍCULO 19.- Los inmuebles propiedad municipal que sean destinados a plazas, jardines, camellones, glorietas y áreas verdes, no podrán cambiar su uso de suelo, sino mediante acuerdo del Cabildo, el cual deberá de remplazarse por otras áreas iguales o de mayor plusvalía en la misma zona o colonia para destinar las áreas verdes.

ARTÍCULO 20.- En la zona donde se encuentran cables de luz o teléfono, solo se sembrarán arbustos y árboles de bajo crecimiento que no interrumpen la continuidad del cableado.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Ayuntamiento asignar un nombre a cada plaza o parque de esta Ciudad, con el objeto de facilitar en su identificación y localización, para lo cual el nombre deberá colocarse en un lugar visible.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Cabildo determinar los nombres de las plazas y jardines de nueva creación o que no cuenten con uno, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otra plaza o parques de la Cuidad;
- II. Que el nombre propuesto no esté basado en conceptos o vocablos extranjeros, a de los nombres propios;
- III. Que el nombre no contenga palabras ofensivas ni injuriosas que atenten contra la dignidad de las personas;
- IV. Que la denominación fomente el conocimiento de personalidades destacadas del País, del Estado o del Municipio;
- V. Que sean nombres de personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en beneficio de la comunidad; Se considerará una preferencia para el ordenamiento;
 - a) La ciudadanía por nacimiento o adopción;
 - b) Los tamaulipecos y tamaulipecas por nacimiento o adopción; y
 - c) Los mexicanos y mexicanas por nacimiento o adopción.
- VI. Fechas de acontecimientos o hechos históricos que contribuyeron a forjar la patria, el Estado de Tamaulipas o el Municipio;
- VII. Cualquier otro nombre que sea sustentado por argumentos o hechos que obedezcan a una razón comunitaria; y
- VIII. No se podrá utilizar para nomenclatura el nombre de personas vivas; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, excepto por acuerdo de Cabildo con mayoría calificada, para aquella persona que merezca sea honrada en vida, en consideración a sus méritos personales, que por su trayectoria se haya destacado.

ARTÍCULO 23.- Para cualquier nombre de persona propuesta se deberán considerar, los siguientes aspectos:

- I. Que sirva como reconocimiento u homenaje post-mortem, excepción hecha en la fracción VIII del artículo anterior; y
- II. Que haya sido o sea una persona honesta de solvencia moral reconocida y haya realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente.

ARTÍCULO 24.- Solo por acuerdo del pleno del Ayuntamiento se podrá cambiar el nombre a la plaza o parque de esta Ciudad.

**CAPÍTULO VI
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

ARTÍCULO 25.- La Dirección en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Primarios tendrán por sí mismos o por otros medios, los viveros necesarios con árboles para realizar funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar con instituciones públicas y privadas para intercambiar especies o mejorar las cultivadas en su vivero.

ARTÍCULO 26.- Si existiera excedente de producción de los viveros, la Dirección estará facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos, la cual será aprobada por ésta.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios en coordinación con la Dirección, promoverán y darán asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanas, para la creación de áreas verdes y viveros.

ARTÍCULO 28.- Los árboles que, por causas justificables con las recomendaciones técnicas y aprobadas por la Dirección, previo dictamen sea removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia Secretaría.

ARTÍCULO 29.- No se permitirá a particulares sin aprobación de la Dirección, derribar árboles.

ARTÍCULO 30.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se consideren peligrosos para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluyan su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir la construcción o impidan las labores propias de las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública;
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección, o en su caso por recomendación del área de Protección Civil; y
- VI. Por disposición bajo estudio de la Secretaría
- VII. El listado de los árboles que podrían ser plantados en el municipio, y este será la base para los programas de forestación y reforestación. Siendo esta clasificación las adecuadas para el clima de la región.

Árboles de gran tamaño	Árboles medianos	Árboles cautivadores	Del desierto	Arbustos
1-Encino siempre verde	1-Neem	1-Anacahuita	1-Goberadora	1-Cenizo
2-Encino de asta	2-Ebano	2 Coma	2-Biznaga	2 -Buganvilia
3-Palma Sabal	3-Olmo	3-Retama	3-Nopal	3-Crespon
4-Nogal de nuez Isa	4-Palo blanco	4-Anacua	4-Sabila	4 Lavanda
5-Eucalipto	5-Mezquite	5-Flambouon		5-Lengua de tigre
6-Nogal de nuez encarcelada		6-Huizache		
7-Encino roble				
8-Fresno americano				

Clasificación de los árboles por su forma:

- Piramidal
- Copa
- Completa
- Extendida
- Estratificada
- Columnar
- Lo gante

Clasificación de árboles y otras plantas

En las siguientes fichas técnicas, se podrán encontrar solo algunas de los miles de especies ya sean nativas a exóticas que podrían tomarse en cuenta e incorporarse al momento de diseñar o rescatar los actuales espacios verdes.

A continuación, se describe la clasificación de cada uno.

ÁRBOLES DE GRAN TALLA

Son árboles que se distinguen por su gran tamaño, ya sea por su altura o por el diámetro de su copa.

Las especies contenidas en esta sección rebasan los 15 metros de altura, y en ocasiones llegan hasta los 25 o 30 metros.

ÁRBOLES MEDIANOS

Son especies de porte mediano, Las especies de esta región que brindan suficiente sombra y no rebasan los 20 metros de altura.

ÁRBOLES CAUTIVADORES

Son especies que, si bien no se distinguen por su altura o longevidad, se distinguen por su estética. Estas especies aportan belleza en el paisaje, ya sea por su color, floración, por atraer mariposas y aves o bien por su follaje.

DEL DESIERTO

En Nuevo Laredo abunda la vegetación del desierto. Estas especies se caracterizan por brindar belleza en el paisaje urbano, así como por su capacidad para sobrevivir sin tanto mantenimiento.

ARBUSTOS

Al tomar en cuenta el arbolado urbano a utilizar en el diseño del paisaje de un lugar es necesario acompañar de arbustos, puesto que le darán más realce. En esta sección se incluyen arbustos Ideales para aportar belleza y color a los proyectos.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 31.- Toda persona podrá hacer del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, todo tipo de actos que se cometan en perjuicio de las áreas verdes, obras civil y arquitectónica, juegos infantiles, bancas, baños públicos y en general, todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la autoridad señalada en el artículo 11 del presente Reglamento, la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables al caso, por la infracción cometida.

ARTÍCULO 33.- A Las personas infractoras del presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de una servidora pública o un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- II. Si la persona infractora no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de la o del Presidente Municipal o de la o del funcionario al que delegue esta facultad.
- III. Amonestación pública o privada en su caso.
- IV. Multa de 10 a 25 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 34.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultaren que la o las infracciones subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción IV del artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 36.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijarán a partir de 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. La falta será determinada por la o el Juez Cívico, imponiendo a la persona infractora la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

ARTÍCULO 37.- Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta, lo siguiente:

- I. La naturaleza de la falta;
- II. Los medios empleados en su ejecución;
- III. La magnitud del daño causado;
- IV. La edad, educación, costumbres, conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y
- V. La reincidencia.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS****SECCIÓN ÚNICA
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Contra los actos y las resoluciones dictadas por la Secretaría, con motivo de la aplicación de este Reglamento, o mediante la cual se imponga una sanción o una medida de seguridad, las personas interesadas podrán interponer el recurso de revisión en la forma y términos que para el efecto se establecen en el Título Séptimo, Capítulo II, artículos del 319 al 323 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor.

ARTÍCULO 39.- Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las autoridades municipales podrán impugnarlas mediante los recursos de reconsideración y de revisión.

ARTÍCULO 40.- El recurso de reconsideración procede contra resoluciones dictadas por los Ayuntamientos; el recurso de revisión contra resoluciones emitidas por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 41.- La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Deberán interponerse por parte agraviada directamente o a través de representante legalmente acreditado, mediante escrito que presentará ante la o el Secretario(a) del Ayuntamiento y que contendrá: Domicilio para ser notificado en la cabecera municipal; señalamiento del acto impugnado y la expresión de agravios que le cause; ofrecimiento de toda clase de pruebas excepto la confesional, acompañando los documentos respectivos, en su caso.
- II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.
- III. Interpuesto el recurso, la o el Secretario(a) del Ayuntamiento proveerá a la recepción de las pruebas ofrecidas señalando para ello un término que no excederá de quince días hábiles y pedirá a las autoridades que hayan intervenido en la formación y ejecución del acto, un informe justificado que rendirán dentro del mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un periodo de alegatos de tres días hábiles.
- IV. Formulados los alegatos o transcurrido el término concedido, la o el Secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días hábiles que presentará a la o el Presidente(a) Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva en definitiva.
- V. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando sea presentado fuera del término a que se refiere la fracción II, o no se haya presentado la documentación relativa a la personalidad o representación de quien se ostenta con tal carácter.

ARTÍCULO 42.- La interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se llenen los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite la persona agraviada.
- II. Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social.
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen a la persona agraviada con la ejecución de la resolución.
- IV. Cuando se trate de pago de multas, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal.
- V. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en Anexo No. 130 de fecha 28 de octubre de 2020, así como toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREALRÚBRICA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.- Rúbrica.